



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante:	MARÍA AMPARO GÓMEZ OSPINA
Ejecutado:	ALEXANDER ALBERTO OCAMPO PUERTA
Radicado N°:	05001 40 03 014 2020 00008 00
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación y consecuencial de rigor.
Interlocutorio N°:	152

El apoderado de la parte demandante mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el 6 de julio de 2020 solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”

Así mismo, la constitución de hipoteca y su ampliación solo se creó con el fin de garantizar la suma total de \$150'000.000.00; el art. 2457 del C. C. dispone:

“La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.

Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.

Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.” (resalta el Despacho)

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación cumple con los requisitos establecidos por los citados artículos, puesto que el

escrito proviene de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir (fl.13) y terminar el proceso, además abarca el pago de capital, intereses y costas: nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

II. RESUELVE

PRIMERO.-DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)** promovido por **MARÍA AMPARO GÓMEZ OSPINA** en contra de **ALEXANDER ALBERTO OCAMPO PUERTA**, por haberse producido el **pago total de la obligación** cuya garantía real es la hipoteca constituida por medio de Escrituras Públicas Nros. 2876 del 12/06/2018 y 4931 del 24/06/2018 ambas de la Notaria 16 del Circulo Notarial de la Ciudad de Medellín y respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-671499 y 001-671489 de la ORIP Medellín.

SEGUNDO.- CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretado mediante proveído del 22 de enero de 2020 respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-671499 y 001-671489 de la ORIP Medellín gravados con la hipoteca constituida por medio de Escrituras Públicas Nros. 2876 del 12/06/2018 y 4931 del 24/06/2018 ambas de la Notaria 16 del Circulo Notarial de la Ciudad de Medellín. No se hace necesario oficiar toda vez que la medida no fue registrada¹.

TERCERO. CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido por medio de Escrituras Públicas Nros. 2876 del 12/06/2018 y 4931 del 24/06/2018 ambas de la Notaria 16 del Circulo Notarial de la Ciudad de Medellín y respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-671499 y 001-671489 de la ORIP Medellín. Expídase el correspondiente exhorto. Copia de la escritura correspondiente deberá ser inscrita en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias.

CUARTO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes decretados o pendientes para tal efecto.

QUINTO.- No hay condena en costas en el presente proceso.

¹ Como consta en notas devolutivas fls. 6-10 C-2.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo con la respectiva anotación, previo al pago del arancel los cuales se entregaran a la parte ejecutada.

SEPTIMO.- Archívese, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Jana



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 269

Señor(a)
NOTARIO DIECISEIS DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
La Ciudad

EXHORTO

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante:	MARÍA AMPARO GÓMEZ OSPINA C.C. 29.462.297
Ejecutado:	ALEXANDER ALBERTO OCAMPO PUERTA C.C. 70.786.242
Radicado N°:	05001 40 03 014 2020 00008 00
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación y consecuencias de rigor.

Cordial Saludo:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se dispuso:

“PRIMERO.-DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)** promovido por MARÍA AMPARO GÓMEZ OSPINA en contra de ALEXANDER ALBERTO OCAMPO PUERTA, por haberse producido el **pago total de la obligación** cuya garantía real es la hipoteca constituida por medio de Escrituras Públicas Nros. 2876 del 12/06/2018 y 4931 del 24/06/2018 ambas de la Notaria 16 del Circulo Notarial de la Ciudad de Medellín y respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-671499 y 001-671489 de la ORIP Medellín”.

“TERCERO. CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido por medio de Escrituras Públicas Nros. 2876 del 12/06/2018 y 4931 del 24/06/2018 ambas de la Notaria 16 del Circulo Notarial de la Ciudad de Medellín y respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-671499 y 001-671489 de la ORIP Medellin. Expídase el correspondiente exhorto. Copia de la escritura correspondiente deberá ser inscrita en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias.”

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad.

OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario